



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

En forma de dno, baxo el qual ofrecio Cum
plir fiel y exadamente Con dho oficio de Pro
motor fiscal, y demas al Conueniente y de
defender la Pura y siempre limpia Concepcion
de la Virgen Maria^{ma}, y demas aque esta
obligado, y le recibio al vro y ofrecio dho en
pleo, y mandó que Con dho oficio al pedido por
los tres Cavalleros Diputados, y Sindico Personero
se ponga testimonio literal deste acuerdo en
el expediente, que obra separado sobre este
asunto, y se les entregue baxo el Competente
recibo, para que en el Correspondiente tri
bunal usen de las acciones y recursos que le
corresponden y en cumbra, y asimismo no man
do se ponga y agregue esta dha fianza a este
libro Capitulax, y de ella se ponga literal tes
timonio en dho expediente para referido, finis
y en este estado bolbio a entrar dho dñ Joachin Ca
ballero Alcaide mayor y Regidor y tomo asiento
y con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que sup.

Yo Juan Manuel Aguado
y Alonso y Caballero
Yo Josef Villena y Alonso Gamero
Yo Manuel de la Plaza
Yo Enrique de Guzman
Yo Barroada

Miguel de Linares

Josef Barbero

Juan Carrillo

Diego Infante

Alfaro

Fran^{co} Ubaldo
Alcalay Zamoras

Gregorio Naranjo

Y Gomez

En cumplimiento de lo que se manda en el
Acuerdo ultimo antecedente y el Est^{no} uno
y Corp^o a este Libro Capitular, la copia de
Est^{no} que se relaciona en dho Acuerdo, que
en ocho folios son las que anteceden a esta
y para que conste lo anoto = Priego y Tullio
tres e mill diecienos y noventa e =

[Signature] Naranjo

En la Villa de Priego en diez y nueve dias de mes de Julio
e mill diecienos y noventa años estando en la
Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores
Consejo Justicia y Resimiento de esta Villa como
lo an el vno y Cor tumbre con llamamiento que
dio fe haber hecho de orden del Sr Corregidor
Juan de Pedro Ponero de este Cavildo a todos
los Cavalleros Residores e y con edula ante
dicha los Cavalleros Diputado y Indico de
Comun; era a ver el Sr Sr Dn Manuel
Aguado y Moncero Abogado de la Real e
Consejo, Corregidor de esta Villa = Sr Enrique
Serrano Barradas = Sr Jph Diaz de Venas

Dⁿ Antonio de Gamuz Aguilera = Dⁿ Manuel
Antonio de la Plaza = y Dⁿ Miguel Linarez y
Zedillo Residores = Dⁿ Diego Infante uno de los qua-
tro Diputados nombrados por el Comen = y Dⁿ Fran^{co}
Alcala Zamora Procurador Sindico nombrado p^r
Dho Comen y asi junto trataron Confirieron
y acordaron lo sig^{te}

En este Cavildo que es el primero que yo el y n^{ro}
frascripto E^{to} e actuado, desde que de me nom-
bro para serbir y ejercer y recibirmente la
E^{ria} de Cavildo que baxo por muerte de Dⁿ
Domingo Garcia Moreno se Propietario hie
notoria y ley la real Pragmatica Sancion
en que se dan nuevas reglas para Contener
y Castigar la bagancia de lo que hasta aqui
sean tenido con el nombre de Titano o Ca^o
tellaros nuevos do y se

En este Cavildo, se previo nombrar Depo-
sario Cobrador de los repartimientos de Millones
y quientos, y Pasa y stensilia, deste presente año
y habiendo Conferido sobre ello = Sa^o Villa
acordo nombraba y nombro por tal Depo-
sario Cobrador de los repartimientos de
pasa y stensilia y millones y quientos deste
presente año, a Pablo de Ocampo Loren
zana Jefe de esta Villa, en la misma
Conformidad y Lixcunstancias que se
le a hecho dho nombramiento en años an-
teriores, a que se remiten; y haga se
saber este nombramiento para que
lo acepte y se obligue como avido



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO
CIENTOS NOVENTA

Costumbre

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los q^{sup}
Sr. D. Manuel Aguado
y Montero y Enrique Serrano
y Barrada

Amoroso Samir
fran. Valde
Alcalde y Tamora

Man. Ant. de
Miguel de Linarez
Diego
ante

En la Villa de Puerto En oncedias el mes de
Agosto de mill Setecientos y noventa años, e
tando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo
los Señores Consejo Justicia y Presidencia de
esta Villa como lo an el uso y costumbre, con lo
mantenimiento que se ha hecho el orden de
el Sr. Conde Juan de Pedro Ponce de Leon
y todos los Cavalleros Residentes, y Conde
la antedicha a los Cavalleros Diputados y sin
es el Conde, era para el Sr. D. Manuel
Aguado y Montero Abog. de los R. Consejo
Conde. D. Enrique Serrano Barrada
os. q^{sup} de D. de Senares. q^{sup} Antonio



SELLO QVARTO, VBINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

A la familia Aguilera = D. Manuel Antonio, de la Plaza y D. Miguel Linares Ledesma Presidentes = D. Diego Infante = D. Josef Martin Balleve = D. Sebastian Morales = y D. Juan Carrillo de Pineda, Diputados del Comun = y D. Fran. Alcalá Zamora Procurador Sindico nombrado por el Comun, y así Jurados

Por trataron Confiteron y acordaron lo siguiente En este Cabildo y el Escribo hize notoria y ley la Real Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas Ordenes para Contener y Castigar la bagancia de los que hasta aqui se han tenido con el Nombre de Jura.

En este Cabildo se hizo presente y leyó una Carta ordenada por el Sr. Juan de Torres Intendente de la Ciudad y Subdennia de Cordoba fecha en ella en el día de Lunes del presente mes de mayo por lo que prebieron que con respecto a haberse cumplido el Encaueramien to de penas de Camara de el año pasado de mill seiscientos ochenta y un, se nombre Persona con las facultades Corresp. para que pare a hacer nuevas Encaueram. de otro tanto tiempo que deuenia entenderse desde este año y adelante, y conferido lo bre ello = Acordaron dho. Sr. con el Competente Poder ad. Antonio Manzano de Luquey Moreno y Procurador de la Ciudad de Cordoba

Se hizo presente asimismo una Carta ordenada de el Sr. D. Nicolas de Fuentes Apoderado del Real Banco Nacional de S. Carlos, en este Reino de Cordoba, va

VEINTE
SR. MIL

En esta Ciudad de Madrid, a quatro de Septiembre de
este año, por lo que se prebieno que havian de quedar
de esta villa sin tropa, se subministrasen los víveres
que precisasen por disposición de las Justicias, la
estante y transcurto, desde primero de Septiembre
proximo venidero, por quedar suprimida la factu-
ria de esta villa el día fin de presente, y en esta
este Ayuntamiento del literal Contexto de esta Carta
orden, acordó nombrar como se hecho nombró
que con la Condha Prohibición, bajo las qualidades
y quintos, prebenedos, en expresada orden, a Pablo
de Ocampo Lorenzana vecino de esta villa, a quien
se le haga favor para que acepte dho cargo, y
haga prebenciones oportunas para sustituir a la
tropa de San Sebastián, desde el primer día del
proximo mes de Septiembre, y en su consecuen-
cia, proceda a la cobranza de lo que importare
el Subministrado de dho San Sebastián, observando
la forma de las prebenedos en esta orden, a cu-
ya fin se le entregue copia literal autentica, de la
dolo anotado en la original, que para todo el
y demas anexo y conexas le confiesse este
Ayuntamiento el Poder que se requiere en ve-
rario, para lo que se le entregara testimonio
de este nombram^{to}. Contextando el Mismo dho
orden a dho Sr. D. Nicolás de Fuentes por quien
a sido dho.

En este Causido se dispuso por todo los Señores
que del an Concurrido, que mediante al
adelantado del tiempo, y ala buena Concepción que
se cobriere, y ala Merced que al dho dho cargo
para el Povo de esta villa, y sustituir el Partido del
Verdadero, el que se represente a el Sr. D. Nicolás
garcía de Pantoja de la Torre de Cordoba, a quien

VEINTE
MIL
PES

Correspondencia el de esta villa, en soltura de licencia
para comprar quinientos fanegas de trigo de el conueno
de este que ai en el Archivo de el dho. Pazo, en que
Comendadores y prebendados se auerencia d. Josef de
Lena y Pedro Torralba, Diputado y depositario de
esta de el dho. Pazo, quienes en este estado Concurrieron
a este Cautelo

Con este se acabo este Cautelo y lo firmaron los

Supieron qy se
 Sr. don Manuel Aguado y Enrique Benarroch
 y Benarroch
 y Moncayo
 Antonio Gamiz
 Juan de Linarez
 Josef Babeyda y Sebastian Moral
 Juan Carrillo de Huenda
 Diego ynfante y Fran. Valdo
 Alcala y Zamora
 Pedro Torralba

Fa

on y resp. h
 En la villa de Púego en doce dias del mes de
 Agosto de dho. año, yo el Cm. hize saber y
 Notifique el nombramiento de factor de Vibe-
 res para el subministro de las tropas trancern-
 tes p. esta y a antecorrim. hecho por el Ayun-
 tamiento Jun. y nombramiento de ella, a Ba-
 blo de Ocampo Exemana de esta Ocr. en su
 Persona quien entexado Dijo que p. quanto



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

se halla nombrado p. Depositario Cobra-
dor de las R.^{as} Contribuciones de Millones y
diezmos que p.^{er} encarezam.^{to} tiene esta v.^a a su
Cargo; como asimismo el de la Contribu.^{on} de
Pasa y vtenidos todo ello correspondiente a
este presente Año, cuyo encargo tiene arep-
tado, p.^{er} lo q.^{ue} y siendo precisa la asistencia per-
sonal para d^{icha} Cobranza que esta no se
ha empezado a practicar, a causa de no haber
se aprobado los Repartim.^{tos} hechos p.^{er} d^{icho} efec-
to, por lo que suplica a esta v.^a le exonere de
este dicho Encargo, nombrando en su lugar
la Persona que fuese servido, y eno respon-
dido y firmo, e yo el Ess.^{no} de q.^{ue} Doy fec. =

Pablo de Campo
Lorenzana

En la Villa de Arago en Catayedia el mes de
Agosto de mill setecientos y noventa años, Estan-
do en la Sala Capitulor, se juntaron a Cauido los
señores Consejo Justitia y Residencia de esta Villa
como lo an de vro y Costumbre, con llamamiento q.
dio fee hauea hecho de orden del S.^{no} Conress. Juan
de S.^{no} Pedro Portero de este Cauido, a todos los Cau-
deros Residentes, y Consculta antedien a los Ca-
balleros Diputados y Síndicos del Conun, en a saver
J.^{os} Enrique Serrano Barradas, Residor el Can-



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA.

El Consejo de esta villa, que asistió presente e serne la
Real Audiencia por enfermedad del Sr. Conde de S. Josef
D. Juan de Meneses = D. Antonio de Linares = D. Juan
de Antonio de la Plaza = D. Miguel Linares = D. Pedro
de S. Josef Barbero = D. Juan Carrillo de Alceda = D. Diego Infante
Diputados del Común, y D. Fran. Valde Alcala Zamora, Pro-
curador Sindico nombrado por dicho Común, y así jurado para
dicha Confirmaçion y acordaron lo siguiente

En este Cañuto se haó presente una Carta orden del Sr. G.
Nuestro Rey e señores, apoderado del Real Banco Nacio-
nal de S. Carlos, en este Reino de Cordoba, suñta en ella
en el día quatro de setiembre de mill e setecientos e setenta e
ocho, que haüendo quedado esta villa sin tropa se suban-
tinen los viüeros que residen, por disposiçion de las
Justicias, las Emancipados, y transeuntes, y de pñicas e Capitanes
de proximo benéfico, por quedar suprimida la persona
de esta villa el día fin de setiembre, y enterado este Ayuntamiento
del literal Contexto de dicha Carta orden, y teniendo presen-
te que en Cañuto de Lebeda el día once del presente se
nombró para que cubriese dicha Prohibiçion, a Pablo de
Ocampo Lorenzana, el que no aceptó dho nombram.
por los motivos que tiene expuestos, en esta orden =
La Villa acordó nombrar como el hecho nombra para que
cubra dicha Prohibiçion, bajo las qualidades y Requiçios
prebendos en Cooperada orden al Sr. Procurador de dicho
Reyno de esta villa, en lugar del Sr. Pablo de Ocampo
Lorenzana, á quien se le haga saber para que acepte dicho
cargo y haga prebendones oportunas, para servir a la tropa
de San Lebeda desde el primer día de proximo mes de
septiembre, y en su consecuencia proceda a la cobranza
de lo que se le ha de pagar a dicho Sr. San Lebeda

obserbando las formalidades prebendarias en dha orden
a cuyo fin solo entregue copia literal autentica, desam-
dolo anotado en la original, pues para todo ello y demas
anexo y coneximiente, le confiere este Ayuntamiento
el Poder que se requiere y es necesario, para lo que se
le entregara testimonio de este Nombramiento, Corte
tanto el Maño de dha orden a dho v. d. N. de las d. fueras

Por, por quien a sido Dividida
En este Cañudo se hizo presente una Carta orden del Excmo
Sr. Conde de Campo Llano, Gobernador del Real y Supre-
mo Consejo, con dho de Nueve del Corriente mexicano
por la que se manda que esta Justicia Ayuntamiento y
formen sobre la yntancia hecha por D. Antonio
Rodriguez de Teneada Prebendario vecino de esta villa
y hermano mayor de la Hermandad de Nra Señora
de las Mercedes de ella, que esta Carta orden acor-
para, solicitando permiso y licencia para que se
hagan los Comidos de Nobillos, para Conesproducto del
quanto que se recoga el Comy, que a ellos anotan, acabad
el perfeccionar la obra principiada de la Hermita de
que hace merito, y sobre que dho Sr. Excmo prebende
que ambos Cuerpos ynteramen lo que se les ofrezca, sobre
diferencia; y hauiendo conferido sobre ello, con auer
tenido de los Diputados del Comyn que an Concurrido, y
el Indico del, por todo el voto de dho Sr. Excmo
de dho Memorial en dho, y que la Merced que
en el Semanario tambien lo es, como la ynponibilidad
de que a Expensas de las limonas que los fides pue-
dan contribuir sean suficientes para finalizar la
obra de dha Hermita, por estar ya cansado de haue
Contribuido a dho yntento, y que, por medio de Consejo
deben la licencia que tienen solicitada dha Hermita
dad, para poder hacer en esta villa las Señ Comidas de
Nobillos, con las limonas de los que Concurran, con mo-
do no molestia pora beneficiarse la Conclusion de dicha
Hermita, y beneficiarse en ella la traslacion de la dha
ynter, que tanto los vecinos desean, como con un
ynter

Cuyo valor a donación a esta Señora, por lo que no se
ofrece perjuicio a los Concurrentes, en que se le conceda
a esta Hermandad la licencia que solicita en los térmi-
nos que ella se como tengo a bien, por ser a beneficio
de un fin tan piadoso, como el que manifiesta expresado
memorial, a cuya continuación se pondrá testimonio de
este acuerdo que se da de oficio, y todo se manda por
el correo ordinario a S. C. como lo manda, para que
en su vista determine lo que sea de su Superior agrado,
y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron lo que sigue
con dos, fee

Don Enrique Cerezo
y Barrada

En la Villa de Piego en veynete y quatro dias del mes
de Agosto de mill diecienno y noventa años, es-
tando en la sala Capitular se juntaron a Ca-
vildo los señores Condes Justicia y Refrimento
de esta Villa como lo an de vo y Cartumbral
con llamamiento que dio fee haver hecho el
orden de la Residencia Decano escribiendo la
Jurisdiccion ordinaria Juan de Pedro Ponce



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Este Cavildo, y Conzedula a ncedien y expre
sion a Causa atodo, los Diputado, y Indico
Personero del Comun, es a saber el Sr Dn
Enrique Serrano Barradas Refidor Deca
no del Consejo de esta villa y que al presen
te eferrela real jurisdiccion ordinaria
por enfermedad del Sr Conreidor della
Sr Jn Dian de Henares = Sr Antonio de
Gamir Aguilera = Sr Manuel Antonio de
la Plaza = y Sr Miguel Linarez y Redillo
Refidores = Sr Sevastian de Morales uno
a los quatro Diputado, nombrado por
el Comun y Sr Fran^{co} Alcala Zamora
Procurador Sindico nombrado por dho Co
mun y asi junto, trata con Confinecion
y acordaron lo sig^{te}

Viore en este Cavildo un memorial que en el se presen
ta dado por Sr Georjino de Pilches y Moyano Veri
no de esta villa, en que dice se le ha hecho a ver via
to nombramiento hecho por esta villa para sub
ministrar a la tropa transeunte el Pan y Ze
bada que se requiere, y que en atencion a no
poder abrirse a geme parte encargo, a Causa
del Comerio que tiene de ir por en esta
Villa, y ser la Casa que abita a poca Capa
cidad para las prebenciones que se requie
ritan en semejantes Casas pues aun



Veinte maravedis.

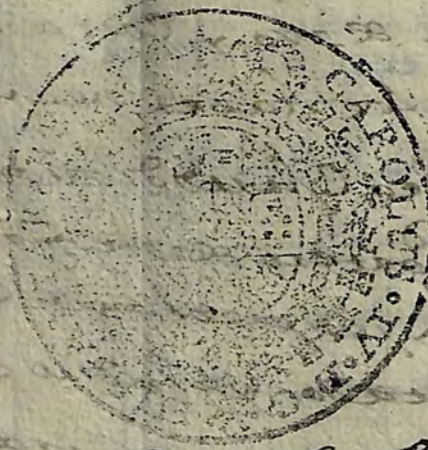
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA.**

no tiene comodidad para tener en ella lo que
necesita para el abasto de su familia; y Concluye
pidiendo se exponere & semejante encargo atendien
do alas razones expuestas; segun y como mas largo
se expresa en dho memorial que visto y conferido
sobre ello = La Villa a cargo admitia y admitio por
aora el despidim^{to} que haze dho Sr Jeronimo de
Vilches, y nuevamente nombra y nombro para
que Corra Concha Provison bajo las qualidades
y requisitos p^{re}berido, en la orden Comunicada por
Sr Nicolas de Fuentes; en lugar del dho Sr Jeronimo
de Vilches, a Juan de Sout Yerin^o desta Villa del
que se le haga saber para que lo acepte; y en este
estado habiendo ymbiado a llamar al dho Juan
de Sout y o el Ex^{no} le hie saber y notifique expre
sado nombramiento, en su persona el qual dho
lo aceptaba y acepto en toda forma, voluntariamen
te, y oserio Cumpla con dho encargo con toda
puntualidad; y en este estado el Procurador sin
dico del Comen^{do} de San^{to} Medala Zamora y de los
de Morales Diputado de dho Comen^{do} que an
Concurrido; di seron protestaban y protestaron
el nombramiento hecho al referido Juan de Sout
por ser esto propio de la Justicia y no correspon
der al nombramiento de dho Yerin^o, y que para que no
les pasara por suso lo protestaban asi. y

que se les diese testimonio dello; en cuya vir-
ta ya birtud de la protesta hecha por el Diputa-
do y Sindico del Comen. sobre el nombramiento
hecho a Juan de Sotz para el subministro de Pan
y zabada a la tropa, y en Villa a cordo con efecto
sin embargo de dha protesta se debe a debido
dho nombramiento, segun y como lo prebiere
la Carta orden comunicada a dho yntento a los
ta Justitia y Ayuntamiento por el dho go
Nicolas de fuentes Herino de Cordoba y Apodera-
do del Real Banco Nacional de S^{ra} Cañal, su
fha en quatro del Corriente; y que el Sindico
y Diputado del Comen. se les de el testimonio
que piden, y a Juan de Sotz las y nrtreccio-
nes convenientes para dho subministro
y Conecto se acabo este Cavildo y firmaron lo q
espieron =

En la Villa de Púezgo en primer dia del mes de
Septiembre del mill diecien to y noventa años

estando en la Isla Capitales se sancionaron a
Cavildo con el Consejo Justitia y Refiniento
de esta Villa como lo an el uso y Costumbre con
la mandamiento que dio fee haver hecho el orden
el Sr. Repente de la Real Jurisdiccion ordinaria
Juan de S. Pedro Portero de este Cavildo y
con redula ante diem y expresion de Causa
alor Cavallero Diputado y Sindico del Comen
es a saber el Sr. Dn Enrique Ferrero Ma
nadas Refidor Decano del Consejo de esta Pa
y que al presente es en la real Jurisdiccion
ordinaria por yndisposicion del Sr. Consejo
de ella = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph Ville
na = Dn Antonio de Famer Aguilera = Dn
Manuel de la Heras = Dn Miguel Linas
y Redillo Refidores = Dn Sevastian de Mora
= Dn Juan Carrillo de Ruedador de los qua
tro Diputado nombrado por el Comen
y Dn Fran^{co} Alcalá Zamora Procurador
Sindico nombrado por dho Comen = y Pedro
Alonso Depoitario Mayor como Adm^o
de la vienes y rentas del Pote del Pan de
esta Villa = y el dho Dn Jph Villera Diputado
del = y aifunco trataron Confirieron
y acordaron lo siguiente
En este Cavildo y el Ex^o le y haviendo la
real Pragmatica Sanzion es que se dan nue
vas reglas para Concursos y Castigar la
bagatela de lo que hasta aqui se ha tenido con
el nombre de Manos Castellanas nuevos doy fee
En este Cavildo se hizo presente una Carta on



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

den el ^{por} Jph Tinto Lebrián Subdelegado
del Porito de la Ciudad de Córdoba y su Reyno
sufra en dha Ciudad en veyntey seis de Agra-
to pasado deste presente año, por la que se
expresa que enterado de la representa-
cion que de le hizo para el acopio del trigo
para el Porito de esta Villa, le pareció Com-
beniente el que se practicare dho acopio
con la prudencia y precauciones conue-
nientes y superior e quitatibor o ven-
bando lo que prebiere la Instrucion
dha; segun y como mas largo se es-
presa en dha Carta orden que birta y
Confierre sobre ello = La Villa a cordo un
da con los Diputados del Comunque an-
Concurrido y Interbentores del Porito de
esta Villa, se haga por dho acopio y compra
de trigo para el Porito de esta Villa por
el dho Pedro Fornalbo como Depositario
y ordome del punto con dhas Interben-
tores, a tres mil 750 duros aprieus de tray-
ta en Cadorna, y alomenor que pudieren



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

ajustar y a la mejor calidad que Concurriere
se, y en el Libro formado para dicha Comproeda
pongan los Capitulos de ella, y se le haga cargo
al dho Pedro Fornalbo de lo que asi Comproere,
y para que lo haya se abra el Archivo
de dho Porito y de el se saquen noventa mill
de 7^{rs} y se entreguen al dho Pedro Fornalbo
para dicha Comproeda, a que de arriba, y se le re-
riban en data en las Cuentas de Mayo y fha
dha Comproeda den Cuenta a esta Villa, y de este
acuerdo se saque testimonio y se ponga en el
Libro de dha Comproeda

Ten este estado entro yo Diego Infante Diputado del
Comun y enterado de lo acordado se conformo con ello
y con esto se acabo este Cavildo y firmo de lo que sup

Dⁿⁱ Enrique Serrano hermano de
2^o 2^o Berradad
Man. de la Villa

Miguel de Linarez
Diego Infante
Sebastian de Morales
Juan Carrillo de Huada
Fran. Ubaldo
Alcala y Zamora

En la Villa de Pineda y siete dias del mes de mayo

en mill ecientos y noventa años estando en la
Sala Capitular se juracion a Casildo lo con
refo Justicia y refimientos desta Villa como lo an
de vno y Cartambre con llamamiento que dio fe
haver hecho a orden del Sr. Repente de la Real
jurisdiccion Juan de Pedro Povero de este Ca
vildo, y con redula antecedien y expresion de
Causa para los Caballeros Diputado, y sin
dico del Comen, es a saber el grn Enrique
Llanero Barradas Refidor Decano del Con
refo desta Villa y que al presente se ve la
real jurisdiccion ordinaria por yndisposicion
del Sr. Comenidor = grn Jph Diaz de Henares =
grn Jph Villena = grn Antonio de Camir Agui
lera = grn Manuel de la Para = grn Miguel Li
narez y Zedillo Refidores = grn Sebastian de
Morales = y grn Diego Infante de los que
tro Diputado, nombrador por el Comen = y en
Juan de Alcalá Zamora Procurador Sindico nom
brado por dho Comen y asi juntos trataron
Confirieron y acordaron lo sig.
Diose en este Cavildo una Carta orden que el Sr. Re
pente de la Real Jurisdiccion a mandado traen
a el librada por el Exmo Sr. Conde de Campoma
nes Gobernador del Real y Supremo Con
sejo de Castilla, su fha en Madrid a do. del Ce
niente mes, por la que se espresa que en
atencion al ynforme hecho sobre la ynsta
cia hecha por grn Antonio Rodriguez de
Quezada, hermano mayor de la Hermandad de
Nuestra Señora de las Mercedes que se benera

en esta Villa, viene S. Ex^a en Conceder la liren-
ria que se solicitó para que puedan tener
sus Corridos & Nobillos Contal que no sean
por las Calles, ni haya toro, Braza, ni Nobillo
& muerte, acordando antes con el Ayunta-
miento las precauciones oportunas a fin
de evitar toda desgracia, y que se observe
toda quietud y buen orden; así mismo se dio
un memorial dado por el Hermano mayor
y relatores de referida Hermandad, en que
dixen an obtenido la lirenria que anterior-
mente se expresa, y ocurren a esta Villa ma-
nifestando que con motivo de la antiquada
costumbre de haverse permitido que el sitio
donde se hacen los Andambios siempre a que
dado a beneficio de la obrapia, a cuya yndi-
cancia se obtenido la lirenria, esperan
de este Consejo se les Conceda la Compe-
tente para practicar lo así, y que con condi-
cion de dexarion del Concurso que podrá haver,
para precaver todo desorden que pueda acaer
por los pocos Ministros de Justicia que ay
para que esta se ausi, se durante la fun-
cion suplican se dirija oficio al Caballero
Comandante de Armas de la Villa de Cabra
ó otra donde haya tropa a fin de que destine
una Compañia o el numero que tenga por
conbeniente, quedando la Hermandad respon-
sable a satisfacer a la tropa la gratificación debi-
da; según y como mas largo se expresa en



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

dha Carta orden y memoria que todo brito y
 Conferido sobre ello = La dha villa acoerdo segun
 y Cumpla todo quanto en dha Carta orden
 se expresa y que la Hermandad de Nra^{ra}
 de las Mercedes de esta villa, ve de la liven
 ria que le esta concedida segun y Como en
 ella se prebiene y ordena; y en quanto a l
 sitio donde se hayan de haver los Andam
 bios, quede, lo que pro durga a beneficio
 de dha Hermandad Como lo pretende y
 avido antiquada Costumbre en y qual es Ca
 sos en esta villa; y escibase oficio por el
 por Presente de la real Jurisdiccion al Ca
 ballero Comandante de Armas de la villa
 de Cabra, o Ciudad de Lurena o a donde
 ay tropa, por medio de proprio que satis
 faga expresada Hermandad, a fin de que
 preste su Consentimiento, y destine veyn
 te Soldados de lo de su Comando para que
 esten a disposicion de la Justicia, y por el
 de medio pre cable toda de orden que pueda
 acaer con el motivo de las presentes
 Comidas de Nobiller, quedando la Herman
 dad Como lo offere Obligada a darle d



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.**

la oportuna gratificacion; y a mayor abunda-
miento que la propia tropa auxilie a las per-
sonas que el Sr. Presidente de la Jurisdiccion
destine, formando rondas para el mejor
orden y quietud, y precaver toda alterad^{on} y des-
gracia; y que dho. Sr. Presidente mande que los Ma-
estros de Molinos harineros de la ribera desta
Villa no muelan mas trigo que el de la Panaderia
desde el dia que de les haga saber; y asi mismo
que los Alcaldes de Panaderos procuren que es-
tos tres dias antes de principiar la funcion
tengan harina suficiente para abastecer
el Pueblo de Pan, bajo el aprehensimiento de ser
todos ellos responsables a la falta que aya; to-
do lo qual relen el Residor y Diputado de semana
Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que dho.

Antonio Gamuz

Man. Ant. de la Parra Miguel de Linares

En la Villa de Pinos en cinco dias del mes de Octubre

de mill dieciocho y noventa años estando en
la sala Capitular se puntaron a Cavildo lo 1^o Con
refo Justicia y refimiento desta Villa como lo an
el vno y Cortumbre con llamamiento que dio
se ha ver hecho a orden del 1^o Refente de la
real jurisdiccion ordinaria Juan de 1^o Pedro Por
tero de este Cavildo, y con redula antecedien
y expresion de Causa a todo lo Cavalleros
Diputado y Sindico del Comun, es a saber
el 1^o Enrrique Texano Barradas Refi
dor Decano del Consejo desta Villa y que al
presente se ve la real jurisdiccion ordina
ria por yndisposicion del 1^o Conesidor =
1^o Jph Diaz de Tenares = 1^o Jph Villena = 1^o
Antonio de Gamir Aquilera = 1^o Miguel
Sinaxes y Redillo = y 1^o Manuel Antonio de
la Para Refidores = 1^o Juan Carrillo de Rueda
y 1^o Diego Infante dor de los quatro Diputa
dos nombrados por el Comun = y 1^o Jhan
Alcala Zamora Procurador Sindico nombra
do por dho Comun = y Pedro Fornalbs Deposita
rio Mayordomo Adm^o de los bienes y rentas
del Prito de esta 1^a y el dho 1^o Jph Villena Di
putado del y asifunto trataron con firme
za y acordaron lo siguiente
En este Cavildo yo el Escribano ley y hie aver
la real Pragmatica sancion en que se dan
nuevas reglas para Contener y Castigar
la bagancia de lo que hasta aqui se an
nido con el nombre de Titano o Carrillano
nueva ley

En este Cavildo se dio Cuenta por los Interbentores
 al Porito de esta Villa, que aunque esta acorda
 do en Cavildo celebrado en el dia primero de
 Septiembre pasado deste presente año se hiriese
 a precio de tres mill ff^s de trigo
 a precio de treinta d^s cada una, segun Cono
 ta en dho Cavildo, hasta el dia ay Compradas
 poco mas de nuebeientas ff^s, y no acude tiempo
 de venta por lo que se necesita dar prohiben
 cia, y habiendo Conferido sobre ello = Safo
 acuerdo unida con los Diputados, el Conmun
 y Sindico del y Interbentores del Porito de esta
 Villa, se Continue la Compra de trigo para
 dho Porito segun esta acordado en dho dia primero
 de Septiembre a precio de treinta y un d^s de cada fanega
 y al menos que se pudiese ajustar

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que
 supieron dox fee =

D^o Enrique Serrano Josef Villanar Alonso de Luna
 y Barrantes y Caballero

Man. Ant. de la Cruz Miguel de Linarces Juan Carrillo
 y Medina

Diego Infante Fran. Váldo
 Alcalá y Zamora

En la Villa de Priego a quinientos e l mes de Octubre de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA

mill diecientos y noventa años estando en la sala
 Capitular se juntaron a Cavildo los señores Condes de
 tina y refimienta desta Villa como lo anexo y
 Cortumbre con llamamiento que dio fe haver he-
 cho el orden el Sr. Correxidor Juan de S. Pedro
 Portero deste Cavildo, y con redula ante diem
 y expresion de causa a los Diputados y sin-
 dico el comun, es saber el Sr. D. Ma-
 nuel Aguado y Montero Abogado de los Rea-
 les Condes Correxidor desta Villa = Sr. En-
 rique Serrano Barradas = Sr. Jph. Diaz de He-
 neres = Sr. Jph. Villena = Sr. Antonio de Famen-
 Aguilera = Sr. Manuel Antonio de la Plaza
 y Sr. Miguel Sinares y Redillo Residores y el
 Sr. Jph. Villena Diputado del Porito desta Vi-
 lla = Sr. Sebastian de Morales = Sr. Juan Carrillo
 de Rueda = y Sr. Diego Infante tres de los que
 son Diputados nombrados por el comun = y Sr.
 Francisco Alcalá Zamora Procurador Sindico nom-
 brado por dicho comun = y Pedro Torralba Depo-
 sito Mayor como Adm. de los vienes y rentas
 del Porito del Pan desta Villa y ayuntamiento, trata-
 ron confiriéron y acordaron lo siguiente
 En este Cavildo se dio cuenta por los Interbentores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

El Porito del Pan de Azúcar, que el dinero quede
saco el Archivo de dho Porito para comprar tres
mill f^{ts} de trigo para dho Porito lo Cieren Concu-
rido, y con ello an comprado dos mill nuebe
cientos y mas f^{ts} por lo que se necesita dar
providencia; y habiendo conferido sobre ello
La Jilla a cargo unida con los Diputados del Comen-
y Indico del que an Concurrido, y Interbento
des de Porito de esta Villa, se compran para el
otras dos mill f^{ts} de trigo aprecio de treinta y un
D Cada una y al menos que pudiesen apostar
para lo que se abra el Archivo de dho Porito y del
se daquen setenta y dos mill D de q^{ta} para dho
efecto y se entreguen a Pedro Fomalbo Ma-
yordomo de dho Porito de que de reibo
En este Cavildo se dio Cuenta por el por Consejo
y manifesto una Carta de don Blas Sanchez
ochando Adm^{or} g^{ral} de rentas Provinciales
y reales servios de Millones y cientos, acom-
pañada de una liquidacion de lo dho que
deben satisfacer los Superiores que en ella se
contienen por las rentas de porciones, e y m
porciones de rentas que celebraron en el ter-
mino y jurisdiccion de esta Villa en el año pa-
sado de mill y trescientos ochenta y nuebe para

que con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad proceda a esta Villa al Cobro de los veintey un mill nuevecientos veintey tres y diez y seis a que adrienden las partidas de dha liquidacion; cuya cantidad se traslade y remediatamente a la dha Tesoreria; segun y como mas largo se expresa en dha Carta; que birta y conferido sobre ello = La Villa a cargo que dha Carta y liquidacion que le acompaña la Diputado de Millones ^{de} ^{el} ^{Caro} ^y ^{Diputado} se entregue en Manuel Antonio de la Parayado Miguel Linarez y Redillo Diputado. El Encabramiento de Millones para que simul con Pablo de Ocampo Lorenzana Cobrador de ellos procedan a la cobranza y conduccion de los veintey un mill nuevecientos veintey tres y diez y seis en la forma que se manda dejando testimonio de dha liquidacion en la Casa de Cavildo para los efectos que combengan a la Villa, mediante su propio de esta el dno de Alcabala

En este Cavildo por el ^{de} ^{Correos} de Sebio por veinte y tres el finiquito de las cuentas de los Caudales de Propia de los Correos de esta Villa pertenecientes al año pasado de mill diecinueve y ochenta y nueve, que con Carta de su Excelencia Torres y Uceda de la Ciudad de Cordoba, remite la que birta leyda y entendida = La Villa a cargo de una con las demas que sobre este particular oy. se tenga presente

para las Subsiguientes Cuentos y se Concede
el xeribo

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los
que supieron - entre xng^{os} la Diputación de Mi-
llones de que es presidente el Sr. Correo, y Diputa-
dale -

Liz. do^{to} Manuel Aguado Cruzque Serrano
y Barrada

y Montero

José Barrios

José Villena
y Cabrera

Miguel de Linarez

Sebastián
Chora

Man. Ant. de
Mora

Juan Carrillo
de Puebla

Diego y Infante

Juan C. Valdés
Alcala y Zamora

En la Villa de Piepp en diez y ocho dias del mes de Octu-
bre del mil Uiecientos y noventa años estando en
la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Sr^{es} Cor-
reos Justicia y Refiniento desta Villa como lo es
uso y Costumbre con llamamiento que dió fe haver
hecho de orden del Sr. Correo don Juan de don Pedro
Portero de este Cavildo, y por medio de notificación
a los Diputados, y Indico del Comen, y a saber



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MILSEY
RECIENOS NOVENA**

El Sr. Sr. do Sr Manuel Aguado y Monereo Abo-
gado de los Reales Consejos, Corresponsal de esta
Sr Enrique Serrano Barradas = Sr Jph Diaz de
Henares = Sr Antonio & Camir Aguilera = Sr
Manuel Antonio de la Para = y Sr Miguel
Sinaces y Zedillo, Respones = Sr Sevastian de
Morales = Sr Juan Carrillo & Rueda = y Sr Die-
go Infante tres de los quatro Diputados nom-
brados por el Comen = y Sr Pan^{co} Alcalá ha-
mosa Procurador Sindico nombrado por dho Co-
mun, y asi juntos, trataron Confirieron y acon-
daron lo sig^{te}

En este Cavildo se hizo presente por el Sr Corresponsal
una Carta orden del Sr Juan de Torres Inten-
dente g^{ral} de la Ciudad de Cordoba Capital
de esta Provincia su fha en Catorre de este
presente mes y año, por la que expresa que
Confha & vino de Aprto ultimo Comunico
a esta dilla orden del Ex^{mo} Sr Conde de
Campomanes, Subdelegado g^{ral} de Peras
& Camara y g^{arto} de Justicia para que au-
dieren a aquella Intendencia, por medio de
Apoderado que a su nombre tratase de
nuevo encabramiento por ocho años de

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

esto efecto y otorgara E^{ra} en forma; y ha
viendo parado tanto tiempo sin presentar
se persona alguna para dho efecto, prebiene
que luego, luego se nombre sujeto que lo efectue
pues de lo contrario tomara las providencias
que dho ex^{te} de acuerdo; que birta y confe
rido sobre ello = La dilla acordó que mediante
a tener nombrada persona que otorgue la
Correspondiente E^{ra} a o pio por penas de Ca
mara y gasta de justicia segun se manda y otor
gado el Competente poder se saque copia de el
y remita para ello a la ma^{de} de bvedad

En este Cavildo se hizo merito del celebrado en el
dia quince del Corriente en que se bio una
Causa orden de dho Blas Sanchez ochando Adm^{on}
gral de rentas Provinciales y reales servios
de millones ycientos, con una liquidacion de los
dho que deben satisfacer los sujetos que en
ella se contenian por las ventas de porciones
e ymposiciones de rentas que celebraron en el
termino y jurisdiccion de esta dilla en el año
parado de mill dixerientos ochenta y nueve
con arreglo a lo dho puesto por la Superioridad
y con respecto a que en dha dno, esta dilla
tiene ynteres por lo que respecta al dno

Alcabala por ser estas suyas propias
a virtud de Comprova que della y demas
ramos Correspondientes anexas a ella
hizo ad M. (que Dios que) y que en esta
Casta orden se prebiene que tanto este
dño Como el dñento, se remitan ala
tesoreria de la Ciudad de Cadoba, por
Cuyo medio se preiba adhas Alcabalas
de perrebia de Depositario Agueno lo
que le corresponde, segun la Costumbre
antiguada en que a estado; en perjuicio de
dhas Caudales, y para remediarlo = La
acuerdo se otorga el Correspondiente
poder Con los Diputados y Sindios del Co
mun que an Concurrido para formalizar
el recurso que ayalugan sobre este asunto
y tribunal, o tribunales que Competan
y en Caso preciso ala real Persona; en
favor de su Agente de Pior y Ferrabal
Asence de negocios en esta Villa y Corte
de Madrid, con Clavula de Gostitucion
para que solicite que el dño de Alcabala
en la venta de posesiones, trueques Cam
bios, permutas, y demas que a esto per
tenezca, asi Como el ynteres que tiene
en el dñi por viento de jenero, extrañero
y que desde primero de Enero de año para
do de mill secientos ochenta y cinco, es
ta prohibida esta Villa, hasta de presentel

de la parte que le pertenere a sus Alcabalas
y remitido, y Cobrado; y todo ello puesto en
tesoreria de la real hacienda, sin haver podido
Conseguir hasta el presente, se le haya hecho
pago de lo que le pertenere por mas representa-
ciones que a dho y nro intento a dirijido al Inter-
dente de la Ciudad de Cordoba Capital de esta
Provincia, hasta que Conziga se haga pago de
esta Villa de lo que le pertenere por el dño de Alca-
bala en la venta de feneor extranjero, y que
para en la tesoreria de la Ciudad de Cordoba;
asi como que se sepa certada en libertad p^a
Cobrar por si el dño de Alcabala en la venta
de heredades y demas que ba relacionado, y p^a
ello se saquen los testimonios correspondientes.

*liberacion p^a
los gastos f.
en el dho
este plan*

Arimiento se acordo que para los gastos que
ocurriran en las diligencias que se prebieren
en el Acuerdo antecedente Considerando ser
a beneficio de los Propios y Comunes de dho
de esta Villa, se libre de dho Caudales, por
aora se orientan de dho con lo que cuesta la
Conduccion a favor de dho Enrique Serrano Ba-
rrada Residor Decano y Diputado de Casta
y Contra Vicente Jaen Depositario de los Cau-
dales de Propios

Y Conzeto se acabo este Cavildo y firma on los sup^{on} =
Liz. dño Manuel Aguado Marquez Serrano
y Lorenzo ~~Manuel Barrada~~ Barrada
Miguel de Linanes
Enrrique Serrano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Sebastián de Juan Carrillo Diego
Notales de Rueda
fran. Valdo
Alcala y Zamora

En la Villa de Puero entre diez Almes de Soven
Anul Serco y nor en na curio estando en la Sala Capitular
se juntaron a Camildo los s.^{tos} Conceso Jur. y Regim
esta Villa como lo han Alus y contumbræ con llama
miento quedio fee haver hecho Orden de s.^{to} Regem
ala R.^a Jurisdiccion, Juan de San Pedro Portero, de
este Camildo, en ad aver el Sr. D.^{no} Josef Diaz de
Henares, Regidor de Como al Conceso desta Villa
y q.^o al presente ejerce la R.^a Jurisdiccion ordinari
por ausencia del s.^{to} Correo = Sr. Josef Villena =
Antonio de Camin Aguilera = y Sr. D.^{no} Estig.^o Serrano
y Cedillo Regidores = Sr. Diego Infante = y Sr.
Juan Carrillo de Ruedados de los quatro Diputado
nombrados p.^a el Comun = y Sr. Antonio Calvo
rio q.^o hace de Sindico al Comun por sig.^a en voto
y ausencia del propietario, y asi junto trataron
confirieron y acordaron la sig.^a
En este Camildo yo el Esc.^o Ley y luce saver lo



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Real Pragmancia Sanzion en q. se dan nuevas Reglas
para conserua y castigar la Vagancia de los q. hasta aqui
se han tenido con el nombre de Tiranos de Castellano
no nuevo oficio

Y con esto se acabo este Cavildo que no furo sumido
por no saver, y lo hicieron los demas ^{des}

Juan Carrillo Diego Infante Antonio Calvo
J. Pineda J. Cabra J. Villena
J. ... J. ... J. ...

En la Villa de Puego en quinze dias del mes de
viembre Anno de mil setecientos y noventa años, estando en la
Sala Capitulor se juntaron el Cavildo los señores
Consejo Justicia y Regim^{to} desta Villa, como lo han
de uso y costumbre con llamam^{to} que dio fe haver
hecho el orden de señor Reg^{to} de la P. Justicia
ordinaria Juan de Com Pedro Ponce de
Cavildo y con Conla interm^{to} de todos los Cavalleros
Diputados y Sindico del Com^{to} a saver el
en J. Villena Regidor de Ayuntamiento

esta Villa, y que es presente es en la N.ª Juana
con asistencia por ausencia del Señor Conde
de ella = D.º Josef Diaz de Henares = D.º Antonio
de Gamir et Quilera = D.º Manuel Antonio de la
Plaza, y D.º Miguel Linares y Cevillo, Regidores
D.º Sevastian de Morales = D.º Diego Infante = Don
Francisco Carrillo de Pineda, tres años quatro
tales nombrados por el Común, y D.º Fr.º Alcala Zamora,
curador Sindico, nomb.º p.º año Común, y trataron lo siguiente
Tenete estado, entro D.º Joaquin.º Cavallero, el qual
y Regidor y como auisado
enete Conde por el S.º D.º Julian Calleja se pres
un Título despachado por el Ex.º S.º Duque de
Medinaceli, y de Samirreban, Marq.º de esta Villa
y Señor por el qual les he servido nombrarlos por
Condes de esta Villa en lugar del D.º Manuel Aguado
y Monera, cuyo título es del tenor siguiente
Luis Maria, Fernandez de Cordova, Conde de
la Ceca, Guzman el Bueno, Conde de Aragón
Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Conde
nuevo, Cadenas, Guzman, Montoya, Conde de
Manrique, Pevilla, Acuña, Conde de Sanabria
Rosas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alago
Folch, Gañá, Sorona, Meneses, Benavides, la
Cueva, Corella, Donila, Arias de Saavedra, Pared
Ferreira, Ulloa, y Fonseca. Duque de Medinaceli,
Feria, Segorbe, Cardona, Alcala, Comuña, por la
gracia de Dios, y Samirreban, Marq.º de Cogbl
os, Piqueo, Montalvan, Villafraña, Comares, Alcala
de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Ayta
na, Villanueva, las Navas, Solera, y Malagon; Con
de de Santa Feada, Buendia, volanes, Ampurias
Prades, Orma, Alcoy, Balerna, Baladras, Conde

Torina, Medellin, Risco, Castellar, y Villa Lonso: Viz-
conde de Villanueva, Cabrera, y Bas; Señor de la Real
Casa de Castro, y quatro Castillos de las Ciudades de
Utrera, y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ex-
cunay; y de las Baronias de Benagual, Puebla
de Ballbona, Oviola Teneda, Encemra, Suenca
soncha, Azuera Pua, Coma de Odena, Valle de So-
la Laguna, Maconea, Puro, y Utrera Plana, Ciudad
Camp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarca,
Palma, y Adon: de la Casa, y Estado de Villafranca,
ca, y de las Villas, de Espeluy, Fico, Pover, Batrofe-
ros, Pelagos, Vico de Alcor, Peranuello, y Fernan Cava-
llo, Parientamientos de las Casas de Demandes, Cue-
va, Vielma, y Fines, Gran General de la Reyna
de la Corona de Aragon: en parte Racional de Pun-
cipado de Caralima, y llamado mayor de Castilla:
y Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Al-
guacil m. de la Ciudad de Sevilla, y su tierra, de la
Santa Inquisicion de Corte, y Perpetuo de la Casa
de Toro, Alcaide de la R. Casa de Campo, y sol-
dado de la Real Palauio, y Cavalleria, de esta
Corte: de los R. de Alcaides, Palauio, y Rivera, de la
Ciudad de Valladolid de Castillo, y Tortolera
de la R. de Burgos, y de la Real Casa de Comenda de
la misma: Ex. mayor de Hijo-Dalgo de Castilla
en la R. Chancilleria de Valladolid: Alferes m.
de la Ciudad de Avila, Alaqueque Mayor, y cronista
de Castilla, unico Perpetuo, Patrono de las Univer-
sidades de Salamanca, y de Salamanca, Lafray, y
de Saniaño de la Castellar de Salamanca: Patrono
de las Cathedras de Prima, y Crisopora de Theolog.
de Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá



SELLO, QVARTO,
MARAVEDIS, AÑO DE
CECIENTOS NOVENT

VEINTE
MIL SEA
A.

Tenores Alla Prima, Alla Ciudad de
 Valladolid, y Alla de Navarra, y Diputación de
 Salamanca, Compañeros del Colegio de
 Cavalleros de San Juan. Alla expresada Ciudad de
 Alcalá, Patrono y Perpetuo Administrador por
 autoridad Apostolica del Hospital de San Juan
 Bautista Extramuros Alla Ciudad de Toledo
 Grande de España de primera Clase: Cavallero
 de la Unión Orden del Toison de Oro.
 Gran Cruz de la Real Distinguida Española
 de Carlos, Tercero; y Genral-Hombre de
 Cámara de S. M. con ejercicio. Por el presente
 nombro a don Julian Callesca, por Correo de
 Villa de Priego a término, y Jurisdicción
 en lugar de don Manuel Aguado, y Contadero, para
 que sirva este Empleo en la Confirmedad que
 han hecho y devedo hacer sus anteciores, admini-
 strandó Justicia, sin que ninguna de las partes
 sea agraviado á causa efecto de lo que se
 Comisionó tan bastante como el dho. se requiere
 y mando al Consejo Justicia y Repimiento
 de mi Villa, q. precedian las piasas acostumbradas
 y de mas á dho. en la Residencia de admiran á
 uso y ejercicio del dicho Empleo, y q. lleve y
 sean pagados los justos dros, conforme al Acuerdo
 Real de mas de los quales el Rey y Señal
 el Salario de dos mil r. de vellón, al



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS.
TECIENTOS NOVENTA.

ano desde el dia que tomare la posesion
la q. acreditara con testimonio que ha el N. m. n.
ami Comandania de Montilla. Ter mi voluntad
le le guarden y fagan guardar las arcas y Prehe-
minencias que le pertenecan: y deste Despacho,
se tomara la razon, en mi Comandania citaron
de esta Corte, y en la q. reside en esta Ciudad de
Montilla, Dado en Madrid a diez y nueve
de octubre del mil. Seiscientos y noventa. El Du-
que de Medina de la Placa, y de Santiveran. Por manda-
do de S. E. Melchor de Cando.

Segun consta de este titulo encaja virtud el otro senal
en Julian Calleja pide su Cumplim. y que le
reciba por Correo de esta Villa, p. su uso, y ejercicio
y visto y conferido se ello. La villa acordo se que
cumpla y se use, en todo y por todo segun, y como
su Ex. es servido mandar, y en su ejecución
y cumplim. y vago de las circunstancias que por
este titulo se expresan, se reciba por tal Correo
de esta Villa, adho S. en Julian Calleja,
para su uso, y ejercicio, y haga el juramento pre-
stado, y habiendo salido, Diputacion, y buelva
con otro señor Julian Calleja, se le reciba por
Correo de esta Villa, para su uso, y ejercicio, y
vago de su juramento que se le reciba, y ha

por Dios, y alma e una legua de. Ofrecio usar
y ejercer dho empleo, ven, fiet, legal, y cum phoa
mente, como deve, y es obligado, y de defender
el cuartorio de la Purissima Concepcion de esta
santissima Señora Nuestra, Se le entrego, y
recivio la Bana de la Justicia, tomo asiento, lo
pidio por testimonio, y se le acordó dar
Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron
los que supieron =

D. Josef Villena D. Julian Carral
y Cabrera

Joachin Caballero Juon. Hamilla
y Leon

Man. Est. de la Miguel de Linarez Sevastian de
Mora

Juan Carrillo Diego Infante Fran. de Valde
de Rueda Malay Zamora

Gregorio Navarro
y Gomez

En la villa de Puego en diez y seis dias del mes
de Noviembre de mil setecientos y noventa, estando en
la Sala Capitul, se juntaron a Cavildo los
5.ºs. Concej. Justicia y Regim.º de esta Villa, como
lo han usado y costumbre, con llamam.º que
dio fe haver hecho el dho. Conregido
Juan de San Pedro, Portero de este Cavildo, y
atod. los Cavalleros Diputados y Sindico de la
A

min. con Cedula antedicha, y es prenon de causa
es averer, el 5.º dic.º D.º Julian Calleja Abogado
de los R.ºs Comptos Corregidor desta Villa, e in di-
mo del Nuevo Colegio de la Villa y Corte de
Madrid. D.º Joaquin Cavallero y Leon Alqua-
cil maior y Regidor. D.º Josef Villena. D.º Petri-
de Gamir Aguilera. D.º Estanibel Antonio de la
Plaza, y D.º Enriquez Sinares y Cedillo. Regido-
res. D.º Sebastian de Morales. D.º Juan Carrillo
de Rueda. y D.º Diego Infante, tres de los quatro
Diputados, nombrado p.º el comun, y D.º Juan de At-
cala Lamora, Proº Sindico, nombrado por dho co-
mun, y asi juntos trataron confixieron, y acorda-
ron lo siguiente.

Tratose en este Cavildo como se naenra, nombrad
persona que sea Diputado, llavero, q.º como tal
asista en el Ponto del Pan de esta Villa el año
prox.º venidero desde siete de Enero hasta fin de Diciembre
de dho. primer de Enero hasta fin de Diciembre
de dho. y habiendo conferido sobre ello. La vi-
lla acordo, por todos votos, nombrar y nombrad
por tal Diputado llavero de dho Ponto, y por
tiempo de dho. año proximo venidero desde
primer de Enero hasta fin de Diciembre
de dho. a D.º Diego Infante. Diputado del
comun, y vecino desta Villa, para q.º lo use y
exera, el dho. tiempo de el año prox.º ve-
nidero, hasta fin de Diciembre de dho. y por dho
ocupacion, y traxo haya y perciba los mrs
y Almas que le pertenecieren arreglado ala
Instruccion, y demas ordenes, comunicadas



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA,**

sobre ello, y se le encarga mure y atienda al
maior beneficio de Caudal, tan importante
y para dho uso, y exercicio este Consejo le da
el Poder y facultad, y comision que de dho Sr
requiere y es necesario, sin limitacion alguna
y como tal Diputado tenga en su poder las
Llaves que le pertenecen de dho Puerto, y se le
ga volver, para que lo acepte

Fruto en este Cavildo es llegado el tiempo de
nombrar persona que sea depositario mayor
como Administrador de los vienes y Rentas del
Puerto de San. Serran. a por tpo de un año prox.
venidero desde el 1.º de novembra y uno desde pri-
mero de Enero, hasta fin de Diciembre del
haviendo conferido sobre ello - la villa acudo, por
su voto nombran y nombra por tal Depositario
mayor como de los Vienes, y Rentas, de dho Puerto
y Administrador de el año Pedro Serrano ermita-
ño, vecino de esta D. a quien se le haga saber
p. que lo acepte, y se obligue, y fecho se traiga
al Cavildo; cuyo empleo sirva, y se fera de
y como esta prevenido por la Real Instrucion
expedida, y demas ordenes p. la maior conser-
vacion, y aumento de los Caudales de dho Puerto
y con arreglo de lo

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Tratare en este Cavildo ser llegado el tiempo de
nombrar persona q. sea Depositario receptor del papel
sellado, q. en el año proximo venidero Anil Setecientos
noventa y uno, se necesite p. el gasto y consumo de
esta Villa, y q. tenga a su cargo el Despacho del, y
q. vaia a la Ciudad de Alcalá la Real, a entregarse
en el, y obligarse a el pago a lo q. peraxiere y distri-
buyese en la forma acostumbrada; y habiendo confe-
rido sñe. ello la Villa acordó nombrar y nombró
por tal Depositario Receptor del Papel Sellado p.
el referido año proximo venidero a Miguel Carrillo
Nuño, vecino de esta Villa, a q. se le da el poder
y comision, especial y general, q. a Nro. se requiere
y es necesario p. todo lo expresado, y q. pase a la
Ciudad, a la mayor brevedad, a recibir, y traer dho
Papel, y obligarse a su pago, y se le haga e aver este
nombroamiento p. q. lo acepte, y en caso necesario
sele apremie dello.

La villa acordó q. el s.º Corregidor, y dos Diputados
q. componen la Junta de Propios despachen
libranza p. q. del Arca de tres llaves donde
entran los mrs. que producen dhas Rentas, y
efectos. Le saquen treinta y seis p. d. v. y se den
y entreguen a Miguel Carrillo Nuño, vecino
de esta Villa, receptor Depositario nombrado, por
este Consejo, del Papel Sellado que se necesitare
para el gasto y consumo de esta Villa, en el año
proximo venidero Anil Setecientos noventa y uno, por lo
mismo q. annualmente se acostumbró dar dtales
p. d. v. por el costo del viaje q. se ha a la Ciudad

de Alcalá la Real, á quien se traen dos Pa-
pel por sea la casa de donde se provee esta villa
y dho. de la Ex.^a que otorga en dha. Ciudad obligan-
se al pago de ello.

Fuere en este Cavildo en tiempo de sacar del
Pregon por arrendamiento, y por tiempo del
año proximo venidero de mil setecientos noventa
y uno, la Renta de Regalia de quema de
vino, para aguardiente, vitela, Rosoli, y de ma-
dicores del Arasto, y consumo desta villa
y su termino, y habiendo conferido sobre ello
La villa acordo se fague al Pregon por
arrendamiento, y por tiempo de referido
año prox^{mo} venidero de mil setec^{to} y noventa
y uno desde primero de Enero hasta
fin de Diciembre de el, la expresada Renta
de Regalia de quema de vino, para
aguardiente, vitela, Rosoli, y de ma-
dicores del Arasto, y consumo desta villa
y su termino por el dho. y se admita
las porturas, y pufas q. se hicieren, por el refe-
rido año ó mas, y se remate en el maior
Ponon y que los autos que se hicieren
sobre ello los subromien y sean ante el señor
Corregidor desta villa ó señor Regidor Decano
della exerciendo la Jurisdiccion, y con citacion
del Diputado de Pleno deste Concejo
y que el Señor Corregidor se sirva

mandarlo asi cumplir -
 Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Julian Calles y Joachin Caballero
 y Leon
 Josef Villena
 y Cabrera
 Miguel de Linares
 Antonio Gamero
 Sevastian Morales
 Juan Carrillo
 Diego ynfante
 Juan, Valdo
 Alcalá y Zamora

En la villa de Pucos en veinte dias del mes de Nov. de
 mil setec. y noventa años estando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cavildo los señores Com. Justicia
 Regim. de esta villa, como lo han curso y costumbre con
 el Com. de Pucos y se hizo el orden del C. Consejo
 de W. Pedro Porcero de este Cavildo y otorgo los Cava
 lleros Diputado y Jndico al Comun, con Cedula ante
 el Sr. J. de Pucos y expresion de causa, es adovea el Señor Sr. D. N.
 Julian Calles, Abco. de los R. Com. de Pucos y de
 esta villa y de Joachin Caballero y Leon, Alguacil mayor
 y Recidor = Sr. Josef Diaz de Henares = Sr. Josef Vi
 llena = Sr. Antonio de Gamero y Aguilera = Sr. Sevastian
 Morales = Sr. Juan Carrillo = Sr. Diego ynfante = Sr. Juan
 Alcalá y Zamora = Sr. Juan Carrillo = Sr. Juan Carrillo
 putado nombrado por el Comun, y Sr. Juan Alcalá y Zamora
 Zamora Pro Jndico, nombrado por el Comun



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS, NOVENTA.

En este Cavildo se hizo presen. por el Ex.º q. despacha el oficio de Cavildo. como en la mañana deste dia D.º Enríque Serrano Borradas Regidor decano q. ha sido de un poco tres llaves q. tema en su poder, y le dió la una de ellas a tres llaves, donde están en mis.º q. producen los Caudales de Propio y arriendo del Com.º de Tierra y las otras dos del archivo de Papeles del Com.º de esta villa, y haciendo confes.º de ello = La Villa acordó q. estas llaves queden por ahora en poder del Ex.º q. despacha el oficio de Cavildo, libradas p.º entregarlas a quien correspondiere, segun se acuerde por este Ayuntamiento.

En este Cavildo le presentaron tres títulos expedidos por el Ex.º Señor Duque de Medinaceli y de Santisteban, nombrando por los quales es Cavildo S.º nombrando tres Regidores. el uno D.º Eusebio de Vides, como Regidor de Como en lugar y por division de D.º Enrique Serrano Borradas, el otro D.º Juan de Codes, en lugar de D.º Gregorio Ciudad y el otro D.º Bart.º de Rurio, en lugar de D.º Cipriano de Ariza, cuyos títulos son del tenor siguiente.

Luis de Ana, Fernand y de Cordova, Gorrava, La Zenda, Luque y Figueroa, Urcabada, Aragon, Folch, de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Casena, Guzman, Urcabada, Sarmiento, Urcabique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez, de Cabrera, Castro, Spes, Alapd y Folra, Gallan, Norona, Urceneses, Benavides, de Cuera, Corella, Davila, Anas de Sarcena, Pardo, Torera, Villos y Fonseca: Duque de Medinaceli, Jova, Segorve, Cardona, Alcalá: Camina por la gracia de Dios y Sanjurjo, Urcag. de Cogolludo, Pucos, Urcamalvan, Villafraanca, Comares, Alcalá Alta e Alameda



+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Villalva, Derna, Pallas, Alirona, Manceal, las
 Navas, Solera, y catalaon: Conde de Santa Jada
 Buendia, Alolares, Ampurias, Prader, Orna, Alcoyfin
 Valencia, Valadone, Cocenasna, Uredellin, Risco, Calle
 Non, y Villalomo; Visconde de Villanua, Cabrera
 y Bras: Señor de la R. Casa de Castro, y quarto
 Castillo de las Ciudades de Monilla, y Solsona, Villa
 de Duernas, Valle Escocay, y de las Baromias de
 Denaguad, Puebla de Valona, Orula, Fineda, Enten
 za, Sierra, Sonca, Atueran, Ria, Conca, de Ondena
 Valle de O/s, la Laguna, Sapertera, Pinar, y
 Utoploma Mualcamp, Perda de la Sal, Spias,
 Chiva Demion/s, Palma, y Adon; de la Casa, y
 estado de Villafanca, y de las Villas de Espeluy, y
 Pover, Baltesera, Celayo, Vico de Alon, Parauello
 y Fernon Carallero: Parientemaion de las Casas
 de Benardev, Cuera, Uiedma, y Fines: Gran Senor
 cal de la Reyna de la Corona, de Araoon: Uraerna
 Racional de Principado de Caratuma: Adelantado
 mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor
 de la Andalucia: Alouacil m. de la Ciudad de Sevilla
 y su tierra, de la Santa Inquisicion de Conce
 y Papeo de la Ciudad de Toro: Alcaide de la R.
 Casa de Campo, y Sol de Madrid: de la R. Palacio
 y Cavalleriaz desta Corte: de los R. de Alcazar
 Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid de
 Castillo y Fortaleza de la de Bnago, y de la Real
 Casa de la moneda de la misma, y su mayor de

Alfonso - Dalpo de Castilla, en la Real Chancilleria,
de Valladolid; Alférez mayor de la Ciudad de
Arita, el faguet mayor y menor de
Castilla: unico Papeete Patrono de las Yrmas
Iglesias Colegiadas de Medinaceli, Cardona, La Jara
y de Samirano, de Castellon de Ampurias,
Patrono de las Catedras de Prima, y Visperas
de Teologia del Colegio de Santo Thomas de
la Ciudad de Alcalá de Encaes: de la de Prima
de la Ciudad de Valladolid, y de la de Prima
y Visperas de la de Salamanca: Compagnon del
Colegio de los Cavalleros evangélicos de la expresada
Ciudad de Alcalá: Patrono y Papeete Admini-
strador de la app. de el Hospital de San Juan
Bautista en la Ciudad de Toledo: Gran
de de España de primera clase; Cavallero de
Indigna orden del Toison d'Or; Gran Cruz
de la distinguida Española de Carlos Tercero;
Genral-Hombre de Camara de Su. con ejercicio.
Por el presente nombro a D.º Eusebio Ucles, por Re-
gidor Decano de mi Villa de Paredes en lugar de
por dimision de D.º Enrique Verrano Bara-
das, y le doy el Poder y facultad, que le requiere
para que use y exerça, el cargo de Regidor, y como
lo han exercido sus antecesores, y mandado al Con-
sejo de Justicia y Regim.º de esta mi Villa, le recivan
y admiran, al uso y exercicio de este oficio en la
forma de la costumbre, y le guarden y hagan guardar
con las honras y preeminencias, que por esta parte
le competen, y le acudan y hagan acudir con todo
diligencia, y como un mismo, que le correspondiere, sin limitacion
alguna. Dado en Madrid a diez y nueve de Oct.
Anno de reynado y governo del Duque de Alca-
zar de Toledo y de Samirano = Por mandado de S.º E.

Melchor de Lando

suu citaxia. Fernandera Cordova, Gorraga, la Celda, suu
uez de Figueras, croncada Aragon, Folch de Cardona, Enri-
gues de Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Cordero
za, Sarmiento, Estanisque, Padiña, Acuña, Gomez
de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spe,
Alagol, Folcia, Tralla, Noirona, crencies, Benavid es,
la Cueva, Conella, Davila, Aguir de Saavedra, Pan-
do, Favera, Ulloa y Fonseca. Duque de Medinac-
li, Ferni Segorbe, Cardona e Alcala, Camina por la
orada de Dio, y Sanarriban: ciudad de Cobiello,
Pisco, croncalvan, Villafranca, Comares, Alcala
de la Alameda, Vallalra, Denna, Pallars, Argona,
Villaverde, las Navas, Solera y Alcalaon: Conde
de Santa Lucea, Puencia, Utielares, Ampurias,
Prades, Tona, Alcozin, Valerna, Valadarez, Cocemay-
na, credebin, Pisco, Castellon, y Villalonso: Vis-
conde de Allamur, Cabrera y Bas: esnor ala
R. Casa de Castro y quatro Castillos, Alas Cua-
dades de Alonsida, y Solera, Villa de Duenas,
Valle de Escoray, y Alas Baronnias de Benagu-
il, Puebla de Vallbona, Oriola, Tureda, Entema,
Siera, Sonesa, Anevan, Poca, Conca de Odena,
Valle de Vero, la Saguna Lagartera, Ping y creca
Plana, credecamp, Penarra de la Sal, spes Chiva,
Benicarlo, Palma y Aton; Ala Casa y ciudad
de Villafranca, y Alas Villas de Espeluy, Tbris, Po-
ras, Valteseg, Pelays, Curo de Alcor, Parauellos,
y Fernan Cavallero: Paciente creyosa Alas Carras
de Benarides, Cueva Piedma, y Tines: Gran So-
nercal de la Reyna Ala Corona de Aragon; creca
tre Racional Al Princip. de Catalunya: cre-



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

llamado escrivano de Castilla, Adelantado y Notario
 Mayor de la Audiencia de Valladolid, Abogado Mayor de la
 Ciudad de Sevilla, y su tierra, de la Santa Inq. de
 Corte, y Perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcalde
 de la Real Casa de Campo, y del Securo:
 del Real Palacio y Cavallerias de esta Corte:
 de los Reales Alcázares, Palacios, y Riberas de la
 Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza
 de Burgos, y de la Real Casa de la moneda
 de la misma: Escrivano Mayor de Hissordal de
 Castilla, y de la Real Chancilleria de Valladolid: Al-
 ferez Mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque ma-
 yor, y escrivano de Castilla: Venia Perpetuo Pano-
 no de las insignes Iglesias, Colegiales de Medina del
 Campo, Zamora, y de Santiago de Castellon de
 Camerota: Panoño de las Cathedras de Prima
 y Visperas de Teologia del Colegio de Santo To-
 mas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la
 Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Pri-
 ma y Visperas de Salamanca: Compatrio
 del Colegio de los Carabones, y de otros de la
 expresada Ciudad de Alcalá: Panoño y Perpetuo
 Administrador por autoridad Apostolica del Hos-
 pital de San Juan Bautista, extramuros de la
 Ciudad de Toledo: Grande de España de primera
 Clase: Cavallero de la Insigne Orden del Toison

DE FINE MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Mandado de S. M. = Melchor de Prado
y visto referido titulo por esta villa se acordó
se guarden, cumplan y ejecuten segun y como
S. E. es servido mandando y q. se pongan en su
emplazamiento por lo respectivo del d. n. Eusebio de Ucles
con la qualidad de Decano, y solo se por lo perteneciente
a los dos de que arriba se haue mencio
y en su ausencia ocupando el sitio en el cuer-
po del Ayuntamiento q. le correspondia, respecto
ala antiguedad de cada Regidor, y habiendo des pa-
sado recado al d. n. Eusebio de Ucles, d. n. Juan
de Codes, y d. n. Bartolome Puro, se respondió
por el d. n. Eusebio y por medio del Escriuano
Interino de este Ayuntamiento, que no
viendo el Regidor Decano, segun su tin-
to prevenia no se recorra, v. a. la qualidad
que por esta villa se proponia por lo
que se acordó que para guarnecer la buena
summa que apertura y descan con S. E. se le
represente y de cuenta de lo ocurrido a
que determine lo que arien tenga, y enre-
fundo se suspenda la Recepcion al d. n. Juan
Inferio, y p. lo perteneciente a d. n. Juan de Codes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Donado a la Real Academia de Ciencias y Artes
de la Universidad de Alcalá: Abogado Mayor de la
Ciudad de Sevilla, y su tierra, de la Santa Inq.
de Corte, y Perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcaide
de la Real Casa de Campo, y Sol de Cortes:
al Real Palacio y Cavallerías de esta Corte:
al Real Alcazar, Palacio, y Rivera de la
Ciudad de Valladolid, al Carrillo y Fontalada
de la de Burgos, y de la Real Casa de moneda
de la misma: Escribano Mayor de Híspagos de
Cortilla, de la Real Chancillería de Valladolid: Al-
ferez Mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque ma-
yor, y escuadrero de Cortilla: Unico Perpetuo Paro-
no de las insignes Iglesias Colegiales de Medina del
Cañada, Zafra, y de Santiago de Castellón de
Santiverdi: Patrono de las Cathedras de Poética
y Oratoria de Teología del Colegio de Santo To-
mas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de
Prima de la Ciudad de Valladolid, y de la de Pri-
ma y Oratoria de Salamanca: Compatrio
del Colegio de los Carabeng, de San Miguel de la
expriada Ciudad de Alcalá: Patrono y Perpetuo,
Administrador por autoridad Apostólica del Hos-
pital de San Juan Bautista, extramuros de la
Ciudad de Toledo: Grande de España de primera
Clase: Cavallero de la Insigne Orden del Toisón



de un m... de...

**SELLO QVARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.**

Año: Gran Caura Ala Real distinguida Excmo
la de Carlos Tercero, y Gentil-Hombre de Camara
de S. M. con ejercicio = Por el presente nombro
ad. Juan de Codes por Regidor de mi Villa de Piego
en lugar de D. Gregorio Ciudad, y le doy el Poder y
facultad que le requiere para q. que y ejerza el cargo
descrito, segun y como lo han ejecutado sus antecesoros.
Fmando al Consejo, Justicia y Regim. de dha mi
villa, le recurran y admittan al uso y ejercicio de dho
oficio en la forma q. le acostumbra, y le guarden
y hagan guardar los honras y prehemerencias
que por dha razon le competen, y le ayuden y ayu.
dadia con los dros y emolumentos q. le correspondan
sin limitacion alguna. Dado en Ciudad de Sevilla
nueve de oct. de mil setecientos y noventa = De A.
Duque de Medinaceli y de Camarera = De A.
de S. Melchor de Lendo = De A.

Enis Maria Fernandez de Cordova, Gorrappa, la
Corda, Suarez de Figueroa, Estoncada Aragon, Folch
de Cordova, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Can
denas, Gurrum, Estondora, Sarmiento, Mananiguel,
Padilla, Acuna, Garde de Landoral, Rojas, Enri
quez de Cabrera, Castro y pes, Agol Folca, Enri
lla, Arona, Alenses, Penarides la Cuera, Conella
Davila, Ariza de Saavedra, Pardo Jovera, Ulloa y
Zorrera: Duque de Medinaceli, Ferna Seporve, Carde
na, Alcalá Camuna por la gracia de Dio y Sanni

tervan: citargues & Copolludo, Pucos et ontalvan
Villafraanca, Comares, Alcalá de la Alameda,
Villalva, Demia, Pallars, Aytona, Villanueva
las Navas, Solera y etalagon: Conde de Santa
Gadea, Buendia, citolares, Ampurias, Prades,
Tona, Alcoyri, Valerra, Valadares, Cocenay
na, credetlin, Risco Castellar, y Villalons;
Virconde de Villanua, Cabrera y Bas: Senor
de la Real Casa de Castro y quatro Castillos
de las Ciudades de Comilla, y Solsona, Villa de
Duenas, Valle de Escaray, y las Baronias de
Benaguacil, Puebla de Ballbona, Oriola, Jume-
sa, Entenza, Sierra, Sonesa, Anevar, Ria, Con-
ca de Odena, Valle de Uro, la Laguna Capor-
tera, Pinos y citraplana, citrialcamp, Peralta
de la Sal, Spes, Chiva, Demanso. Palma, y
Ador; Ala Casa y Estado de Villafraanca, y
de las Villas de Espeluy, Ibiol, Povon, Valdeser
Pelajo, Viro de Alcon, Paracuello, y Fernan
Cavallero: Poniente mayor de las Casas de Bena-
vides, Cuera, Piedra y Fines: Gran General
de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre
Racional del Principado de Catalunya: Adelan-
tado mayor de Castilla: Adelantado, y Ma-
yor escayon de la Andalucia, Alguacil mayor de
la Ciudad de Sevilla y su tierra, Ala Santa
Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de
Toledo; Alcaide de la Real Casa de Campo y
del de Ciudad: de Real Palacio y Cavaller-
ias de esta Corte de las Reales Alcazaras, Pala-
cio y Rivera. Ala Ciudad de Valladolid, de
Castillo y Fortalera de la de Burgos, y de la

Real Casa de la Moneda de la misma: Escrivan
Mayor de Hijoalgo de Castilla en la Real Chan-
celleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad
de Avila, Alfoqueque mayor y Alcaide de Castilla
Vnico perpetuo, Patrono de las Inmunes Iglesias Cole-
giales de Medinaceli, Cardona Laxa, y de Santa-
go del Castellan de Sanseveran; Patrono de las
Catedras de Prima, y Vesperas de Teologia del
Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alca-
la de Henares; de la de Prima de la Ciudad de
Valladolid, y de las de Prima, y Vesperas de la
de Salamanca; Compadrono del Colegio de los
Cavalleros de San Xpoues de la expresada Ciudad
de Alcalá; Patrono y Perpetuo administrador por
autoridad Apostolica del Hospital de S. Juan
Bautista, extramuros de la Ciudad de Toledo.
Grande de España de primera clase; Cavallero
de la Inmune orden de S. Juan de Dios, Gran Cruz
de la Real distinguida Española de Carlos Tercero,
y Genitil Hombre de Camara de S. M. con ejercicio
por el presente nombre de D. Bartolome Quiro por Regi-
dor de mi Villa de Puero en lugar y por Dimision de D.
Cristoval Aguado de Avila; y le doy el poder y facultad
que le requiere, y que use y exerça el dho. dnto segun
y como lo han exercitado sus antecesoros. Y mando al
Consejo, Justicia y Regim^{to} desta mi Va. de Navarra y
admitan al uso y ejercicio de dho. oficio, en la forma q.
le acostumbra, y le guarden y hagan guardar las honras
y prehemineracias que por esta razon le competen, y le
acudan, y hagan acudir con los dros. y emolumentos q.
le correspondan, sin limitacion alguna. Dado en esta
ciudad de Avila y nueve de Oct. de mill e seiscientos y noventa
el Duque de Medinaceli, y de Sanseveran = Por



SEÑOR MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA,

mandado de V. M. = Ochocho de Pando
Junta referida titula por esta villa, se acordó
se guarden, cumplan y ejecuten segun y como
S. E. es servido mandar y q. se pongan ensu
empleo, y por lo respectivo del d. n. Eusebio de Ucles
en la qualidad de Decano, y solo si por lo perte-
neciente a los dos de que arriba se haue mencio
siguiere Presidencia ocupando el d. n. en el cuer-
po al Ayuntamiento q. le correspondia, respect
ala antiguedad de cada Regidor, y habiendo des pa-
sado de cada uno d. n. Eusebio de Ucles, d. n. Juan
de Codes, y d. n. Bartolome Puro, se respondió
por el d. n. Eusebio y por medio del Escriuano
Interino de este Ayuntamiento, que no
siendo el Regidor Decano, segun su títu-
lo prevenia no se recaria, vago la qualidad
que por esta villa se proponia por lo
que se acordó que para gozar la buena
administra que aperten y descan con S. E. se le
represente y se cuente de lo ocurrido a
que determine lo que arien tenga, y enre-
fundo se suspenda la Recepcion al d. n. Juan
Eusebio, y p. lo perteneciente a d. n. Juan de Codes



Diezete maravedis.

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

y D. ^{Don} Bartolome Ruvio, concurren, en este
Cavildo con la Duenia correspondiente y juraron por
Dios, y suva Cruz seg^{na} dho. usua, y espues dho Emp.
que aceptaron segun y como son obligados, y defendien
el estatuto de la Suisima Comegacion y tomacion
aniento, in señal de posesion

Con esto se acabo este Cavildo, y firmaron los que
supieron.

D. Julian Calleja

Jose Villena
y Cabreraga

Antonio Zamora
Man^{uel} An^{tonio} de
Nava

Sevastiano
Moralis

Juan Carrillo
de Rueda

Fran^{co} Valdo
Alcalay Zamora

Francisco de

Juan Barrios

En la Villa de Piego en veinte y tres dias del mes
de Dix^{to} de Almi^{do} de noventa. any^{os} quando en la
Capioulan, se firmaron a Cavildo los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

contener y Castigar la Sacamria a los q. hasta aqui se han tenido con el nombre de Gitanos o Castellanos meros por fee

Con esto se acordó este finlido que firmaron los q. supieron =

N. Juan Calleja

Juan Viera Antonio Lami
y Labrera

Man. [Signature]

Ramon Rubio

Juan de Cordero

Juan Carrillo Diego ynfante
A. Rubio

Fran. Baldo
Alcala y Zamora

En la villa de Puerto entremta dias del mes de Dix, del año de setenta y novena años. Estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los p. del Consejo Tutaria y Regimto. de la villa, como se ha de curso y costumbre con llamamto que no se acuerda. acord. al señor Corregidor Juan de San Pedro Ponce de Leon Cavildo en averer el N. Juan Calleja Abo. a los N. Consejo Correo de la Co. de [?]. Ponce de Leon y el N. Juan Carrillo, Alcaides de [?]

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

REAR-ARZOBISPO DE GRANADA

Yo el Villano Juan Antonio de Campa
Quintero, Juan Antonio de Campa, de
Cordero, y Juan de Campa, Regidor
de Moraleda, y Diego Mante, de
los quatro Diputados nombrados por el Comen-
do de San Alcala Zamora por Rindico, non
trades por este Comen. y asi juntos, trasaron, con-
pueseron y acordaron lo siguiente

Que se en este Comen. como de tiempo immemoral
esta villa tiene un antiguo costume por el Senor
Rey don Alonso el octavo que Santa Oliva
haya esta villa un Provisor uso y costumbre de
nombrar annualmente dos Alcaides Ordinarios a las
primeras familias de la villa y como tales estan
reputados, cuya eleccion se hacia antiguamente en
Comen. de se celebrava el dia de San Juan de
cada año, y respecto de lo por el Sen. y Señores Pro-
vis. y otros de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada se acordó el Provisor en cinco de
Junio del año pasado de mil Setecientos Setenta
y Nove que se halla puesta en el libro Capitular
del dicho año y con la que se Repusio desta Villa
se mandó que se faga eleccion de los dichos Alcaides
con arreglo a las Leyes del Reyno Vnas acordadas
y Vltimas Ordenas expedidas, cumpliendo con todo ello
y usando de Nro. Real Privilegio, Provisor, uso y
Costumbre, y haviendo confiado se ello de la villa
acordó por todos voto nombrar y nombrar, por tal

Alcaldes de la villa de...
en su ayuntamiento...
ella por concurrencia en los...
y en el mismo ayuntamiento...
empleo p. q. lo usen y ejer...
cun pro. no venidero...

morales.

ERTO, Via de ho
NO DE po al
MENTE. no ven...

y uno de los primeros de...
de Don... y p. etto... hasta...
y facultad que... no... quise...
es necesario q. se... tan...
administrandola con... Privilegio, cum
pliendo y asegurando...
y q. en el... que... de...
estado de primero de Enero... Comogua
para que... este... y Aragon
el... de... y... poner en
orden... en...
Tomase... de... de...
Thomas Castillo

D. Juan Calleja

Antonio...
Juan de...
Bartolome...
Diego...
Sebastiano...
Morales...

Fran. y Baldo
Alcala y Zamora